

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA LUCELY MORALES MORALES
DEMANDADO	MARIA IDALBA ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2004-00381-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0812
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 10 de agosto de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865534b4ba6a458de15866f001fd63c23634a41cbaee82eb9bda4cfc1272b941**

Documento generado en 22/04/2022 08:25:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	GUILLERMO ARTURO CAJIAO BARONA
RADICADO	765204003004-2008-00378-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0826
TEMAS SUBTEMAS	Y REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de Octubre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de313eac6af97560c88bd4d426eec19f194cb46794fc0195b64a52647ee4b704**  
Documento generado en 22/04/2022 08:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	LUBATANE RIOS
RADICADO	765204003004-2010-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0818
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 28 de Noviembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6940e87a3e976224e203875824e1f6b291d8064622239ba99831ea178a70e6**

Documento generado en 22/04/2022 08:28:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LILLY GARCIA ACERO
DEMANDADO	MONICA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2010-00380-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0820
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de Julio de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef162cfc660b6c50e406647a6f54638d07518fc3c3be83fcdf9887b06fe4eebc**  
Documento generado en 22/04/2022 08:29:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIYA LTDA
DEMANDADO	JHON FREDY OSSA HERRERA
RADICADO	765204003004-2012-00338-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0821
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de Enero de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7288bfd48d0e4285d7269c527a1fa0dec1b70d681a9f9c7f13e2b99aa2550**  
Documento generado en 22/04/2022 08:29:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SOTO
DEMANDADO	ANA MILENA SANTAFE BERNAL
RADICADO	765204003004-2016-00028-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0819
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 03 de Septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6480273f8a2043d7df4dee9e7a93a998bffc8795285615418d052f4c69d2ed**  
Documento generado en 22/04/2022 08:30:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de Abril de 2022. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo comercial del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA.
DEMANDANTE	COMFAMILIAR ANDI
DEMANDADO	JUSTINIANO IBARRO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2018-00447-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0825
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTA AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo comercial presentado por el apoderado judicial del extremo actor donde aporta recibo del Impuesto Predial, donde se pudo verificar el valor avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 42248, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**D I S P O N E**

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

Una vez ejecutoriado el presente auto el proceso pasa a despacho, para definir lo pertinente a la fecha de remate.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153bcb9cac650b11550dd9bda7529787e2ecc46f6884f301169478d2a98dbab8**  
Documento generado en 22/04/2022 08:30:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIANA LORENA AGUDELO JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2019-00162-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0811
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de agosto de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9054038636a91c656304a780dfa474aec26c0bca41353ba3f0abb97eca0d48**  
Documento generado en 22/04/2022 08:31:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada, de igual forma presenta solicitud de títulos la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	ESPERANZA TRIVIÑO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2019-00298-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0810
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION Y ORDEMA ENTREGA TITULOS.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado procede a aprobar la liquidación y se ordenara el pago de depósitos Judiciales, Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 13 de Diciembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

ORDENAR el pago de depósitos Judiciales existentes a la fecha a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7355b1a898db5c846ff841de6802d91ab3527073331cbe7cf7b960e97a2e37bd**  
Documento generado en 22/04/2022 08:31:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 21 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega memorial informando que el apoderado del demandado, dando cumplimiento al auto del 24 de febrero del presente año, allega dirección de notificación de los litisconsortes necesarios. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
DEMANDADO	JUAN PABLO URREA PINEDA
RADICADO	765204003004-2020-00010-00
AUTO	799
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN DATOS DE LITISCONSORTES
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, mediante auto 362 del 2 de marzo de 2022 se cito como litisconsortes necesarios a los señores LUIS ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ y CLARIZA SALAZAR CHAVEZ, ordenándose la notificación de los mismo, para lo cual el apoderado del demandado allega número de identificación y celular de los vinculados, escrito el cual se agregara al proceso para que sea puesto en conocimiento de la parte interesada y a su vez proceda a la notificación ordenada en el referido auto en su numeral segundo, conforme a lo dispuesto por el art. 291 y 292 del C. G. P. y/o Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

**UNICO: AGREGAR** a los autos la información allegada por el apoderado del demandado y **se pone en conocimiento de la parte demandante**, para que proceda a la notificación de los litisconsortes necesarios conforme a lo ordenado en numeral segundo del auto 362 del 2 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fe331193426e20837baeb4a61aa77112bbcd67c4c39b91267863f9241584e4**

Documento generado en 22/04/2022 08:32:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (22) de abril del dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada sustituye al poder conferido. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDIER GRANADA FLOREZ
RADICADO	765204003004-2020-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 816
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira,

En virtud a lo manifestado por la abogada JULIETH MORA PERDOMO quien sustituye poder a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER suficiente personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ** identificada con la **C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá, titular** de la **T.P. N.º 281.727** del C. S. de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. La apoderada actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d1d66db13153c58a02ae072771d50348c261bc0d50f2f2dfde7ae88ebe416a**  
Documento generado en 22/04/2022 08:32:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (22) de Abril del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NILMER JULIETH PIZO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2020-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0826
TEMAS SUBTEMAS	Y REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de Septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ce8e55503cc5bcf5a262656bc33267710dcd86fa86ddb8cf3d1751ac17bcdf**  
Documento generado en 22/04/2022 08:33:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada a la demandada la señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO y constancia de pago honorarios al curador. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS A. CASTAÑEDA Y CIA S.C.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO DIEGO FERNANDO GONZALEZ VICTORIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2020-00227-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 817</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>NOT. 291 DEL C.G. DEL P.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR.</b>

Palmira, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. a la demandada la señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO, en consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada a la demandada la señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO y la constancia de pago honorarios al curador; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P. a la demandada la señora LUZ ADRIANA GOMEZ MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf57b84ed3fc9f0b50eb6c80a0224300000f08395cc95f8aa2fca18a218e3**  
Documento generado en 22/04/2022 08:34:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 22 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 789
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 10 de marzo de 2021, mediante auto 324, al admitirse la demanda se ordenó correr traslado a la parte demandada y se surta la notificación pertinente al demandado, como también el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

**UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora**, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente

asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e54f6bcb249565840b3798052640f7028269628290c17e66752d6fff0ace8db**

Documento generado en 22/04/2022 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de abril de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega memorial informando que el apoderado demandante , presenta escrito solicitando se señale fecha para inventarios y avalúos adicionales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
DEMANDADO	MARIA CIELO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2021-00100-00
AUTO	800
TEMAS Y SUBTEMAS	ADICION DE INVENTARIO Y AVALUOS
DECISIÓN	CORRER TRASLADO

Palmira V. veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado demandante Dr. ALEJANDRO ZOLA LOZANO, con el cual solicita adición de inventario de bienes, ya que evidenció que la causante MARIA CIELO ORTIZ tenía acciones en la empresa S.T. MERCH INTERNATIONAL LIMITADA EN LIQUIDACION, registrada en el NIT 800194044-8, allegando el respectivo certificado de existencia y representación, donde se visualiza que efectivamente la causante era propietaria de parte del capital social de dicha sociedad en un valor de \$7.000.000 de pesos.

En atención a lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 502 del C.G.P. del escrito que antecede se correrá traslado a las partes para que se pronuncien si lo consideran necesario, el Despacho,

**DISPONE**

**UNICO:** Del escrito allegado por el apoderado demandante y de su solicitud de adición de inventario de bienes se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas y de lo que consideren pertinente (artículo 502 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7567f256128f1be488164de529f221be1e4d1ee4ce86f698ac9569432cf642**

Documento generado en 22/04/2022 08:35:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 22 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada presento excepciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINO CHICA Y PERSONAS INCIERTAS
RADICADO	765204003004-2021-00285-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 799
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANENTE COSTESTA DEMANDA Y EXCEPCIONA
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que las publicaciones realizadas en el diario de occidente y en Armonías de Palmar no fueron tenidas en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el auto 2157 del 10 de diciembre de 2021, por cuanto aún no había agotado la notificación de la señora María Elena Palomino Chica, observándose que después de dicha fecha la parte interesada no han allegado las publicaciones pertinentes donde se emplace en debida forma a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.

En lo que respecta a la demandada señora María Elena Palomino Chica, la misma mediante su apoderado judicial dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito las cuales se agregan al proceso para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Tampoco se observa que se haya realizado en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de la matricula inmobiliaria No 378-133151 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para lo cual se libró el oficio No 2328 cuyo oficio fue debidamente enviado por este Despacho al correo electrónico de dicha entidad para su trámite, como también al correo del apoderado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** al proceso la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el apoderado de la señora MARIA ELENA PALOMINO CHICA, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora**, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente

asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b2c4b8379b5ab1dbfa1ff92e8a31e99cf57ac0bfa0d00f32e53e078315954b**

Documento generado en 22/04/2022 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (22) de Abril de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el 20% bien inmueble de propiedad de la demandada señora Doris Zapata Trochez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	JULIA VICTORIA ARREDONDO BOTERO.
DEMANDADO	DORIS ZAPATA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00070-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0804
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA V, INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Buga V, donde figura en la anotación N° 005 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto y como quiera que el bien base de la medida se encuentra ubicado en el Corregimiento del Placer de El Cerrito V, Barrio Oviedo (sin más información), por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Juez de Reparto de El Cerrito Valle, otorgándole la FACULTAD DE SUBCOMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos del **20%** de propiedad que tenga la parte demandada DORIS ZAPATA TROCHEZ C.C. 31.895.781, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 373- 52097, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre el derecho del **20%** de propiedad que tenga la parte demandada DORIS ZAPATA TROCHEZ C.C. 31.895.781, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 373- 52097, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor JUEZ DE REPARTO DE EL CERRITO VALLE, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, con la Facultad de Sub-comisionar para la que lleve la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de **20%** de propiedad que tenga la parte demandada DORIS ZAPATA

TROCHEZ C.C. 31.895.781, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 373- 52097, ubicado en el Corregimiento del Placer de El Cerrito V, Barrio Oviedo (sin más información). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8a3b99b760f1b3c1636f5a7e42be397d7e6d4e9d9a11a0e8a7319fa700596**

Documento generado en 22/04/2022 08:37:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de Abril del 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL / VENTA DEL BIEN COMUN</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LINDA VIVIANA CERON ANDRADE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLAUDIA TATIANA CERON JORDAN, DIANA MARCELA CERON JORDAN</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00084-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 824</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RETIRO DE LA DEMANDA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ACEPTA EL RETIRO</b>

Palmira, Veintidós (22) de Abril del año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado solicita el retiro de la demanda, y revisado el proceso se observa que el mismo fue inadmitido, se procederá a aceptar lo pretendido, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

#### DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Declarativa Especial de División Material/Venta del Bien Común adelantada por LINDA VIVIANA CERON ANDRADE., en contra CLAUDIA TATIANA CERON JORDAN, DIANA MARCELA CERON JORDAN, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51b0e9f5c0be3d83951f1149ca6813d51e9bf2bdb4a2782ee1026f2b6c79e12**  
Documento generado en 22/04/2022 08:38:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (22) de Abril de año 2022, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en término, pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Abril veintidos (22) del año dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FERNEY ESTRADA BEJARANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2022-00095-00</b>
<b>CUANTIA</b>	<b>MININA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N°823</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL RECHAZO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>RECHAZO</b>

Una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.0658 de fecha cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR el EJECUTIVO propuesto por SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA contra FERNEY ESTRADA BEJARANO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la prueba, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el  
auto anterior, mediante inclusión en la Lista de  
Estado No. \_\_\_\_\_ (Art 295 C.G.P.)

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45da574744fec7e1649bce93f2c6827da24f6e2907830261825313194cec1917**

Documento generado en 22/04/2022 08:38:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintidós (22) de abril de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, junto con escrito acercado por el apoderado actor quien aporta acta de conciliación prejudicial. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira V., veintidós (22) de abril de año dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO, ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA ARACELY SAAVEDRA OTERO y SELVY SAAVEDRA SANCHEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2022-00099-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO No.822</b>
<b>SUBTEMA</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL RECHAZA</b>
<b>DECISION</b>	<b>RECHAZO</b>

Según el informe secretarial el apoderado actor acercó acta de conciliación prejudicial, en aras que el Despacho no le inadmita o rechace la demanda, no obstante, el Juzgado glosará el documento sin consideración alguna, teniendo en cuenta que según providencia del 30 de marzo de 2022 que resolvió inadmitir la presente demanda, tal documento no se encuentra enlistado en las falencias que conllevo a la inadmisión de la misma.

Una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en el providencia No.624 de fecha treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- GLOSAR el acta de conciliación prejudicial acercado por el apoderado actor, sin consideración alguna.
- 2.- RECHAZAR la RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por GUSTAVO ADOLFO SAAVEDRA NIETO y ANGELA PATRICIA SAAVEDRA NIETO, quien actúa mediante apoderado judicial contra MARIA ARACELY SAAVEDRA OTERO y SELVY SAAVEDRA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la prueba, sin necesidad de desglose.
- 4.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, \_\_\_\_\_

JIMENA ROJAS HURTADO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44a703b5eda90dcb233a26e62cf95198f7421b87e9dd7f7ac0838f87073b90c**

Documento generado en 22/04/2022 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de Resolución de Contrato, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BELGA GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00122-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 799</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE INADMITE LA DEMANDA</b>

Palmira V., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO de promesa de compraventa, adelantada por BELGA GIRALDO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV", se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- No allega el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
- Deberá la parte actora aclarar bajo que fundamento se pretende el cobro concurrente de intereses de mora y de la cláusula penal, pues ambos constituirían indemnización de perjuicios. Aclárese, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO de promesa de compraventa de menor cuantía adelantada por BELGA GIRALDO contra CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV", por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY YANETH MORA CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No 66.763.793 y T. P. No 168.037 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b509ac42c457f363ccd3ed2f5039deb9a7287969a650154a14980d6d1e8bb4**

Documento generado en 22/04/2022 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>